



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°. 5/2013

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número treinta y tres/dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil doce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [redacted], Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] millones ciento treinta y nueve mil ciento sesenta y tres – seis, actuando en nombre [redacted] en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Sáenz Padilla, por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del

Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro. Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", **MANIFESTAMOS:** que con fecha diez de febrero del año dos mil doce, se otorgó un contrato por medio del cual LA SUMINISTRANTE se comprometió a proporcionar, dentro del plazo del contrato, seis mil quinientas garrafas de agua envasada de cinco galones, para el consumo del personal del Consejo Nacional de la Judicatura, para la sede central se ha estimado un consumo anual de cinco mil quinientas garrafas, y para cada sede regional un consumo anual de quinientas garrafas, las que serán entregadas en las instalaciones de la sede central ubicadas en: Final Calle Los Abetos, número ocho, Avenida Los Espliegos Número Ochenta y cinco, y Calle Los Abetos Número trece-A, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las sedes regionales, entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana y en Cuarta Avenida Sur, Número seiscientos cuatro Bis, quinientos metros al sur de la catedral, Barrio El Calvario de la Ciudad de San Miguel. Dicho contrato en su cláusula TERCERA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto siete, de la Sesión número treinta y tres/dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil doce, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número trece-dos mil doce, manteniéndose el precio total del contrato original de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,725.00), precio que corresponde a seis mil quinientas garrafas de agua envasada, con un valor unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.65) por garrafa. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA y OCTAVA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de once meses, contados a partir del uno de enero al treinta de noviembre, del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. **OCTAVA. GARANTIA.** LA SUMINISTRANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia de la presente prórroga debidamente firmada por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose LA SUMINISTRANTE en caso de incumplir con el plazo de entrega del suministro, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Se hace constar que el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del

presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.



  
TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura

  
ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA  
APODERADO

